

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

Señores

**JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - REPARTO**

E. S. D

Ref.: **ACCION DE TUTELA.**

ACCIONANTE:

**1. JANETH EDELMIRA CARABALLO OSPINA**

ACCIONADOS:

**1. MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL.**

**2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

**3. PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.**

**4. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS.**

**5. ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA.**

**6. ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.**

**JANETH EDELMIRA CARABALLO OSPINA**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No **33.137.741** de Cartagena, muy respetuosamente por medio del presente documento presento ante usted **ACCIÓN DE TUTELA** como mecanismo transitorio, contra los demandados **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.** entidades de derecho público con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA Y BOGOTA** con la finalidad de darle protección a mis derechos fundamentales y al de todos los usuarios del **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** y que represento ante la **JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** y son los derechos a **ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA ELECCION DE REPRESENTANTE ANTE UNA JUNTA DIRECTIVA, PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN, Y EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO Y LOS DEMAS QUE SU DESPACHO CONSIDERE**, consagrados en la **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, los cuales han sido violados por las entidades aquí **ACCIONADAS** y por las siguientes razones:

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

## HECHOS

1. **Mediante el Decreto 1876 de 1994**, se reguló lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, dejando claro como sería su organización, por lo cual mencionaré algunos Artículos que son los más inherentes al caso y son los siguientes:

**ARTÍCULO 5º.- Organización.** Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, éstas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a) *Dirección.* Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;

**ARTÍCULO 6º.- De la Junta Directiva.** La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo o, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y a la tercera parte restante será designada por la comunidad.

**ARTÍCULO 7º.- Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial.** Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

Ver el Decreto Nacional 2993 de 2011

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.
2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

*El segundo miembro será designado ente los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia de la Empresa Social del Estado.*

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

*Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.*

3. *Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:*

*Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud.*

*El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.*

**PARÁGRAFO 1º.-** *En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia.*

*Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.*

**PARÁGRAFO 2º.-** *Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en los artículos 98 del Decreto -ley 1298 de 1994 y 7 del presente Decreto.*

*Ver Concepto Secretaría General 60 de 2002*

**ARTÍCULO 9º.-** *Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.*

*En caso de aceptación, tomará posesión ante el Ministerio de Salud cuando se trate de una Empresa Social del Estado del orden nacional, o ante el Director Departamental, Distrital o Municipal de salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.*

*Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrá un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.*

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

**ARTÍCULO 10º.-** Reuniones de la junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva de levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El Libro de Actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la empresa Social del Estado.

2. **Mediante el Decreto 1757 de 1994**, se establece que el periodo del Representante de los usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE es de dos (2) años, teniendo en cuenta que es un Decreto que nace a la vida jurídica antes del Decreto 1876 de 1994 (De esta manera, el período del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, regida por el Decreto 1876 de 1994, conforme a la Sentencia de fecha de 16 octubre de 2003 de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es de dos (2) años, por tanto, es el único miembro de la Junta Directiva que tiene un período de dos años ante la misma, ya que los demás representantes del sector científico y de la comunidad ante la Junta Directiva de estas ESE, están sujetos a un periodo de tres años.)
3. Nótese que el espíritu de la norma es darle la participación a los USUARIOS del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, para que participen en la toma de decisiones desde las diferentes entidades y en este caso desde una ESE que la razón de ser son los usuarios que pertenecen a las comunidades de Cartagena.
4. Dado este procedimiento contemplado en el Decreto 1876 de 1994 y en el 1757 de 1994 y teniendo en cuenta que uno de los representantes de las comunidades será designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, mediante convocatoria por la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud, con fecha **20 de mayo de 2018**, a través de convocatoria efectuada por el DADIS a las ALIANZAS o ASOCIACIONES DE USUARIOS fui elegida representante de los USUARIOS ante la JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, para un periodo de 2 años, es decir hasta el **20 de mayo de 2020** tomando posesión ante el DIRECTOR DEL DADIS y ejerciendo mis funciones sin ningún inconveniente hasta finalizar mi periodo.
5. Señor JUEZ la participación mía o quien represente a los usuarios es esencial, teniendo en cuenta que permite llevar las inquietudes de los usuarios ante la toma de decisiones de una JUNTA DIRECTIVA que atiende a usuarios y que se debe a los usuarios.

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

6. Preciso que la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, es una entidad que agrupa a los 40 PUESTOS O CENTROS DE SALUD en el DISTRITO DE CARTAGENA y que además atiende a personas afiliadas a las EPS SUBSIDIADAS por contratación o convenios e incluso atiende personas afiliadas a las EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO, ESPECIAL o de EXCEPCIÓN cuando pagan sus consultas en forma particular.
7. Como hecho notorio a partir de la fecha 11 de marzo de 2020, la organización Mundial de la Salud (OMS), declaró Pandemia la crisis de salud originada por el COVID-19, lo cual dio como resultado que el Gobierno Nacional y las autoridades locales tomaran unas series de medidas para prevenir la propagación del virus y entre estas medidas evitar que se realizaran eventos masivos que pudiesen generar contagios de la enfermedad, por lo cual muchas actividades como capacitaciones, conferencias, eventos y entre otras que se realizaran en forma presencial quedaban suspendidas, lo cual quedó regulado en muchos Decretos, Resoluciones y Circulares emitidas por el GOBIERNO NACIONAL y las entidades territoriales.
8. Las anteriores disposiciones afectan todos los procesos electorales, teniendo en cuenta que se debe realizar asistencia masiva de los presidentes o delegados de las ASOCIACIONES O LIGAS DE USUARIOS de los PUESTOS O CENTROS A DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y de las EPS, quienes además deben tener el periodo activo, teniendo en cuenta que también las ASOCIACIONES O LIGAS DE USUARIOS tienen un periodo de 2 años según el Decreto 1757 de 1994, siendo requisito sine qua non que el representante o delegado este activo para poder tener derecho a elegir y ser elegido en la convocatoria para elegir al representante de los USUARIOS ante la JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. Las anteriores elecciones quedaron paralizadas, teniendo en cuenta la CRISIS generada por el COVID19, debido a que nadie quería arriesgarse a realizar dichos procesos electorales.
9. **Con fecha 20 de mayo de 2020**, se venció mi periodo como Representante de los Usuarios ante JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y hasta esta fecha ejercí.
10. El señor ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA señor WILLIAM DAU CHAMAT después del 20 de mayo de 2020, ha convocado a más de 3 reuniones con los demás directivos que tiene su periodo actual y vigente por ser de más de 3 años, es decir se ha desconocido la voz y el voto del Representación de los Usuarios, por lo cual se han tomada decisiones sin contar con la representación de este directivo en esa entidad y menos de los usuarios del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.
11. Un funcionario del DADIS, el señor ERICK URUETA BENAVIDES, efectuó unas consultas ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y textualmente las siguientes:

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

*“Para las Juntas Directivas de las Asociaciones o Ligas de Usuarios pertenecientes a las IPS, EPS y ESE que tienen su periodo vencido, cuál sería la directriz emitida por ustedes para realizar la renovación de estas atendiendo a la situación del COVID19”*

*“Para el periodo del representante de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS que tienen su periodo vencido, cuál sería la directriz emitida por ustedes para realizar la renovación de estas atendiendo a la situación del COVID19.”*

12. **Con fecha 19 de mayo de 2020**, la SUPERSALUD entregó respuesta al señor funcionario del DADIS y le dijo lo siguiente:

*Teniendo claro lo anterior, y haciendo referencia a su consulta sobre las Juntas Directivas de las Asociaciones o Ligas de Usuarios pertenecientes a las IPS, EPS y ESE que tienen su periodo vencido, se precisa que el fundamento esencial, natural y constitucional de las asociaciones de usuarios, es la **autonomía** que se emana de las mismas, la cual se consagra en el Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones con fines de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública, sin embargo, esto se debe hacer “(...) sin detrimento de su autonomía (...)”*

*Adicionalmente, en virtud de esa autonomía las mismas asociaciones deben estipular en los Estatutos sus reglas de organización, funcionamiento y mecanismos para solucionar controversias, periodo de los miembros de su junta directiva, etc. Ahora bien, esa autonomía debe ir acorde con los intereses de los afiliados y procurar por lograr un trabajo articulado con la IPS, con el fin de lograr el objetivo principal de las asociaciones de usuarios y de los líderes en control social que es garantizar la debida prestación de los servicios de salud a todos sus afiliados.*

*Por lo tanto, su consulta sobre las juntas directivas de las asociaciones de usuarios que tienen su periodo vencido es competencia de la misma asociación de usuarios y debe resolverse en el marco de los estatutos o reglamento de la misma, por lo que se sugiere revisar los mismos para determinar lo relacionado con las prórrogas y proceder en consecuencia.*

*Ahora bien, frente a su consulta sobre el periodo del representante de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS que tienen su periodo vencido y cuál sería la directriz emitida por esta Superintendencia para realizar la renovación de estas atendiendo a la situación del COVID19. Se informa que, una vez revisada la normatividad, no existe modificación alguna al respecto.*

*En este punto es necesario referenciar el concepto Rad. 201842400929152 del Ministerio de Salud y Protección Social como ente regulador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el que se pronuncia frente a la ausencia del representante de la asociación de usuarios ante la Junta Directiva de la ESE, en*

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

*la que anota lo siguiente: ... Ahora bien, la norma arriba citada de manera taxativa estableció la forma como se integra la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado – ESE del nivel I de atención, ahora bien, si no es posible proveer la participación del representante de los usuarios ante la mencionada junta, consideramos que dicho organismo directivo deberá sesionar con los restantes miembros, teniendo en cuenta el quorum decisorio y deliberatorio establecido en sus estatutos. (Subrayado fuera de texto). Así mismo, debe resaltarse que, vía concepto jurídico, no se puede determinar la validez o la legalidad de los Actos Administrativos expedidos por la Junta Directiva de la ESE que se encuentra operando, sin la participación del representante de los usuarios, toda vez que esto deberá ser definido por la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Adicionalmente, teniendo en cuenta el contexto situacional de su consulta, esto es, la pandemia COVID-19, se informa dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se emitió el Decreto 491 del 28/03/2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, cuyo ámbito de aplicación allí determinado en el artículo 1º., son todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades; el artículo 6º. Determina lo siguiente:*

*Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

*Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

*Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.*

*Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales. Así las cosas, se sugiere que consulte con la Junta Directiva de la ESE en su caso concreto, la aplicabilidad del Decreto 491 del 28/03/2020 en contexto de los estatutos o reglamento de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y en el marco de las funciones de esta, establecidas en el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016.*

En este sentido señor JUEZ, la SUPERSALUD dejo claro lo siguiente:

- a) *por lo tanto, su consulta sobre las juntas directivas de las asociaciones de usuarios que tienen su periodo vencido es competencia de la misma asociación de usuarios y debe resolverse en el marco de los estatutos o reglamento de la misma, por lo que se sugiere revisar los mismos para determinar lo relacionado con las prórrogas y proceder en consecuencia.*
  - b) *informa que, una vez revisada la normatividad, no existe modificación alguna al respecto.*
  - c) *ahora bien, si no es posible proveer la participación del representante de los usuarios ante la mencionada junta, consideramos que dicho organismo directivo deberá sesionar con los restantes miembros, teniendo en cuenta el quorum decisorio y deliberatorio establecido en sus estatutos.*
  - d) *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales. Así las cosas, se sugiere que consulte con la Junta Directiva de la ESE en su caso concreto, la aplicabilidad del Decreto 491 del 28/03/2020 en contexto de los estatutos o reglamento de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y en el marco de las funciones de esta, establecidas en el artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016.*
13. De lo anterior se puede dejar claro que para la renovación del periodo de los directivos de las ASODEUS Y ALIANZAS DE USUARIOS son las mismas asociaciones que toman las decisiones en esta época del COVID19 según lo dicho por la SUPERSALUD y en el caso del Representante de los Usuarios ante la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS es la misma entidad la que debe aclarar la consulta sobre el tema, es decir es la JUNTA DIRECTIVA es la que toma la decisión sobre esto.



# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

14. **Con fecha 14 de junio de 2020**, el señor MANUEL MENDOZA TARON en su calidad de Presidente del CENTRO DE SALUD DEL POZON, radicó una misiva a la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA en donde le ponía de presente lo siguiente:
- a) Que se interviniera ante el DADIS, para que se llevará a cabo la elección del Representante de los Usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.
  - b) Dice que el DADIS no se ha pronunciado con respecto a la elección del Representante de los Usuarios ante la JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, para el periodo 2020 – 2022 y que guardo silencio, debido a que se puede convocar virtualmente a esta elección, alegando no tener representación ante la JUNTA, además dice que la DIRECTORA DEL DADIS hace parte de esta y no convoca a los usuarios adrede.
  - c) Dice que se le está obstaculizando su participación en la Junta Directiva, desconociendo la Resolución 2063 de 2017 sobre la Política Publica de Participación en Salud que fortalece la participación de los usuarios en todas las instancias que hacen parte del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y se están tomando decisiones sin la participación de la comunidad.
  - d) Y se preste asesoría para impugnar o solicitar la anulación de las decisiones tomadas por la Junta Directiva, por la no participación del representante de los usuarios.
15. Señor JUEZ, a la fecha ni la ESE, ni el DADIS, ni el ALCALDE, ni la PERSONERIA, ni la SUPER ni el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL han emitido una directriz clara sobre la elección del nuevo representante, por lo cual se encuentra acéfalo este cargo de representante ante la JUNTA DIRECTIVA de dicha ESE, pues la SUPERSALUD dice que es la ESE y las demás entidades a la fecha de presentación de la ACCION CONSTITUCIONAL no han emitido ninguna directriz sobre el tema.
16. Le preciso señor JUEZ que los PROCESOS ELECTORALES de PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD se asemejan a los PROCESOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA como el de las elecciones de las JUNTAS DE ACCION COMUNAL y nótese que el MINISTERIO DEL INTERIOR emitió las siguientes directrices para los PROCESOS ELECTORALES con la COMUNIDAD y fueron las siguientes:
- a) Resolución 565 de 2020, programó las elecciones de las JUNTAS DE ACCION COMUNAL para el año 2021.
  - b) Resolución 665 de 2020, decidió dar continuidad del periodo de los directivos de los organismos comunales del periodo 2016 – 2020

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

17. Señor JUEZ en mi caso y ante la **NO CONVOCATORIA** a elección y por las circunstancias de la emergencia generada por la crisis del COVID19 se debió mantenerme mi periodo hasta que se levantaran las restricciones del GOBIERNO NACIONAL y TERRITORIAL sobre el tema, en este caso los USUARIOS no tenemos Representación y así como en los procesos de JUNTAS DE ACCION COMUNAL se debió extender mi periodo hasta el año 2021.
18. Por otra parte, señor JUEZ, ante de realizar una CONVOCATORIA se debe verificar que el periodo de los REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES O LIGAS DE USUARIOS estén vigente y ese es un proceso que es demorado, pues cada una de estas formas de participación deberán verificar conjuntamente con su EPS o ESE que su periodo se encuentre al día para poder concurrir a la elección del REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, lo cual debió ser verificado por la ESE y por el DADIS, entonces mientras se suerte este proceso la idea es que alguien esté en representación de los usuarios no quedando acéfalo este cargo.
19. Es me mucha más importancia que los organismos de salud como la SUPERSALUD, MINISTERIO DE SALUD, DADIS y ESE definan cual es la directriz para desarrollar estos procesos en medio de un a EMERGENCIA SANITARIA generada por el COVID19.

## PETICION MEDIDA PROVISIONAL

1. **ORDENAR** a las entidades **ALCALDIA, ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS y DADIS** que permitan la participación de esta ACCIONANTE ante la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, mientras se resuelve esta **ACCION DE TUTELA** y se toma la decisión de **CONVOCAR** o **NO** a la elección del **REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** o prorrogar mi periodo hasta el año 2021, mientras se convoca a una nueva elección.

### PETICIONES DE TUTELA

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales a **ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA ELECCION DE REPRESENTANTE ANTE UNA JUNTA DIRECTIVA, PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN, Y EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO**, consagrados en la Constitución Nacional de Colombia.
2. **ORDENAR** a las entidades **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, SUPERSALUD, ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, ALCALDIA Y DADIS** se sirvan emitir una directriz en torno a si se realizara una **CONVOCATORIA** o **NO** a las **ASOCIACIONES O ALIANZAS DE USUARIOS**

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

para poder elegir al **REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.**

- 3. ORDENAR** a las entidades **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, SUPERSALUD, ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, ALCALDIA Y DADIS** definir si se prorroga mi periodo como **REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, tal y cual como lo hizo el **MINISTERIO DEL INTERIOR** con el **PROCESO ELECTORAL DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL** hasta el año 2021, por la **EMERGENCIA SANITARIA DE COVID19.**
- 4. ORDENAR** a las entidades **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, SUPERSALUD, ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, ALCALDIA Y DADIS** abstenerse de dejar acéfalo la **REPRESACION DE LOS USUARIOS** ante la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE USUARIOS**, teniendo en cuenta que los usuarios son un elemento importante cuando se tomen las decisiones inherentes a ellos.
- 5. PREVENIR**, a las accionadas para que en el futuro no incurra en estos errores que van en detrimentos de nuestra **CONSTITUCION NACIONAL** y nuestro **ESTADO SOCIAL DE DERECHO**, pues esto conlleva a un desgaste de nuestro aparato judicial y carga laboral innecesaria.
- 6. CUALQUIER**, otro derecho fundamental que pudiere resultar violado por la omisión de la entidad accionada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

SENTENCIA T-347/12

**DERECHO DE PARTICIPACION**-Protección constitucional

**DERECHO DE PARTICIPACION**-Manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho

**DERECHO DE PARTICIPACION**-Ámbito internacional

**DERECHO DE PARTICIPACION**-Naturaleza expansiva/**DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**-Ejercicio

**INSTITUCION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**-Formas de participación social en la prestación de servicios

**NUEVA EPS**-Sociedad de economía mixta

**INSTITUCION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**-Designación de representante de asociaciones de usuarios ante Junta Directiva de EPS

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

**ACCION DE TUTELA DE INTEGRANTES DE ASOCIACION DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS-**Garantizar el derecho de participación ante Junta Directiva de la entidad para intervenir en la toma de decisiones.

## DERECHOS FUNDAMENTALES

Con los hechos narrados se me han violado y desconocido los derechos fundamentales **ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA ELECCION DE REPRESENTANTE ANTE UNA JUNTA DIRECTIVA, PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN, Y EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO**, consagrados en la Constitución Nacional.

## INFRACTORES

La presente acción se dirige en contra de las entidades **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, entidades de derecho público con domicilio en la ciudad de Cartagena y Bogotá.

## PRUEBAS

### Documentales:

1. Respuesta de la SUPERSALUD, de fecha 19 de mayo de 2020.
2. Carta a Personería, de fecha 14 de junio de 2020.
3. Resolución No. 665 de 2020, emitida por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no he interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad.

## NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

El suscrito:

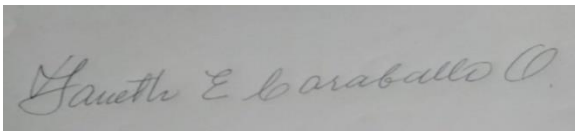
- CARTAGENA, SANTA MONICA EDIFICIO TORRE ELITE APTO 201 CALLE 30  
TEL: 3017901082 EMAIL: [defensoresdelestado1@gmail.com](mailto:defensoresdelestado1@gmail.com)

# ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL

Los infractores:

- **ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS:** CARTAGENA PIE DE LA POPA, CALLE NUEVA DEL TORIL. CALLE 33 #22-54 TEL: 6505898 EMAIL: [notificacionesjudiciales@esecartagenadeindias.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esecartagenadeindias.gov.co)
- **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL:** CARTAGENA CENTRO DIAGONAL 30 # 30 - 78 PLAZA DE LA ADUANA. TEL: 6411370 EMAIL: [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS:** CARTAGENA CENTRO DIAGONAL 30 # 30 - 78 PLAZA DE LA ADUANA. TEL: 6411370 EMAIL: [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co)
- **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA:** CARTAGENA CENTRO CALLE DEL CANDILEJO No. 33 – 35 TEL: 6642231 – 6645000 -6642227 EMAIL: [info@personeriacartagena.gov.co](mailto:info@personeriacartagena.gov.co)
- **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL:** BOGOTA CARRERA 13 No. 32-76 PISO 1 TEL 018000960020 EMAIL: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:** BOGOTA CARRERA 13 No. 28-08 LOCALES 21 Y 22 TEL: 018000513700 EMAIL: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

Del señor Juez, Atentamente,



**JANETH EDELMIRA CARABALLO OSPINA**  
C.C No. 33.137.741 de Cartagena.

# **ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL**

# **ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL**

# **ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL**



# **ACCION DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL**